

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.148

Lunes 10 de Enero de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2068615

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 4.412, DE 2013, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA EL INGRESO DE NAVES PROVENIENTES DE ÁREAS CON PRESENCIA DE POLILLA GITANA RAZA ASIÁTICA (PGRA) LYMANTRIA DISPAR ASIÁTICA VNUKOVSKIJ Y LYMANTRIA DISPAR JAPONICA (MOTSCHULSKY) (LEPIDOPTERA, LYMANTRIIDAE)

(Resolución)

Núm. 8.394 exenta.- Santiago, 27 de diciembre de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.880 de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución N° 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; la resolución N° 4.412 de 2013, que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de naves provenientes de áreas con presencia de polilla gitana raza asiática (PGRA) Lymantria dispar asiática Vnukovskij y Lymantria dispar japonica (Motschulsky) (Lepidoptera, Lymantriidae), ambas del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el SAG, es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.
2. Que, el SAG estableció, el año 2013, requisitos fitosanitarios para el ingreso de naves provenientes de áreas con presencia de Polilla gitana raza asiática (PGRA) Lymantria dispar asiática Vnukovskij y Lymantria dispar japonica (Motschulsky) (Lepidoptera, Lymantriidae).
3. Que, en el resuelvo N° 2 de la resolución N° 4.412, de 2013, establece que los requisitos fitosanitarios se aplicarán para las naves que proceden de puertos ubicados en el noreste y extremo oriental de Asia, entre los 60° y 20° de latitud norte y que hayan permanecido en el período de vuelo de las hembras de PGRA.
4. Que, en el resuelvo N° 2 de la resolución N° 4.412 de 2013, además, señala que estas áreas podrán ser modificadas por el Servicio, en base a nuevos antecedentes sobre la distribución y período de vuelo de las hembras.
5. Que, de acuerdo a los nuevos antecedentes disponibles y según el análisis realizado en el "documento de posición sobre los períodos especificados de riesgo respecto de la variedad asiática de la lagarta peluda de los encinares en el Japón, Rusia, la República de Corea y China" de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO), donde se propone modificar el periodo de vuelo de las hembras de PGRA.
6. Que se requiere armonizar el periodo de vuelo de las hembras de PGRA con los países de la NAPPO que disponen de requisitos fitosanitarios para las naves de transporte marítimo procedentes de áreas con presencia de PGRA.

CVE 2068615

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Modifíquese la resolución N° 4.412, de 2013, que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de naves provenientes de áreas con presencia de polilla gitana raza asiática (PGR) *Lymantria dispar asiatica* Vnukovskij y *Lymantria dispar japonica* (Motschulsky) (Lepidoptera, Lymantriidae), en los siguientes términos:

1. 1. Elimínese, en el numeral 2, la expresión "entre los 60° y 20° de latitud norte".

1. 2. Modifíquese, en el numeral 2, la tabla que indica el periodo de vuelo de la hembra de PGR por la siguiente:

Área con presencia de PGR	Periodo de vuelo hembra
Rusia Oriental	15 de junio al 15 de octubre
Corea del Sur	1 de junio al 30 de septiembre
Corea del Norte	1 de junio al 30 de septiembre
Norte de China (en o al norte de los 31° 15' Latitud Norte)	1 de junio al 30 de septiembre
Norte de Japón (prefecturas de Hokkaido, Aomori, Iwate, Miyagi, Fukushima, Akita, Yamagata)	15 de junio al 15 de octubre
Centro de Japón (prefecturas de Niigata, Toyama, Ishikawa, Fukui, Ibaraki, Chiba, Tokyo, Kanagawa, Shizuoka, Aichi, Mie)	1 de junio al 30 de septiembre
Sur de Japón (prefecturas de Wakayama, Osaka, Kyoto, Hyogo, Tottori, Shimane, Okayama, Hiroshima, Yamaguchi, Kagawa, Tokushima, Ehime, Kochi, Fukuoka, Oita, Saga, Nagasaki, Miyazaki, Kumamoto, Kagoshima)	15 de mayo al 31 de agosto
Extremo Sur de Japón (prefectura de Okinawa)	25 de mayo al 30 de junio

2. La modificación del periodo de vuelo de la hembra de PGR señalado en la presente resolución no se aplicará a aquellas naves que hayan zarpado entre 6 y 24 meses previos a la entrada en vigencia de esta resolución. A estas naves se les aplicará el periodo de vuelo sin modificar señalado en el numeral 2 de la resolución 4.412, de 2013.

3. La presente resolución comenzará a regir 3 meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.